

IMNNA N°07/24

Informe de Monitoreo

Entidades Educativas Residenciales – Colegio Filadelfia (Boquerón)

Fecha de la visita	07 de noviembre 2023	
Tipo de la visita de inspección	Monitoreo en profundidad	
Responsables de la visita de inspección	Comisionada Coordinadora	Claudia Sanabria
	Escabinos	Arnold García Aníbal Cabrera Echeverría
	Equipo Técnico	María Alejandra Fernández Beatriz Fleitas
Ámbito de Intervención	Entidades Educativas Residenciales para niños, niñas y adolescentes	
Nombre de la institución	Colegio Filadelfia 	
Carácter o tipo de la institución	Entidad Privada	
Dirección de la institución	Filadelfia, Departamento de Boquerón Chaco paraguayo	
Director de la Institución	Boris Boschman	
Ente rector	Ministerio de la Niñez y Adolescencia Ministerio de Educación y Ciencias	
Objetivo general de la visita	Impulsar cambios que apunten a la prevención efectiva de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la vigencia plena de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos en el Chaco Paraguayo.	
Fecha del Informe	Junio, 2024	

Datos cuantitativos relevados durante la Visita de Inspección	Varones	Mujeres
Cantidad de adolescentes en la Residencia educativa	14	16
Cantidad de adolescentes no residentes en la institución educativa	142	163
<b>Total de adolescentes estudiantes en la institución educativa</b>	<b>156</b>	<b>179</b>

I. Facultades y ámbitos de intervención del MNP.

1. El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (MNP), creado por Ley No. 4.288/2011, tiene el fin de prevenir prácticas o situaciones que puedan ser propicias, faciliten o puedan derivar en torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas afectadas en su libertad.
2. El ámbito de intervención del MNP abarca cualquier establecimiento o lugar, público o privado, en el que se encuentren en forma permanente o transitoria personas internadas o afectadas en el ejercicio de su libertad (Artículo 4º, Ley No. 4.288/2011).
3. El MNP está representado por la Comisión Nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes cuyo mandato es entre otros organizar y realizar visitas, sin ninguna

restricción y con o sin aviso previo, y “acceder, sin restricción alguna, a toda la información relativa a las personas privadas de su libertad y a los sitios de reclusión de las mismas”. El MNP estará también integrado por Escabinos de la sociedad civil “los escabinos son ciudadanos que no ocupan cargos públicos, electos en atención a su idoneidad para llevar a cabo funciones asignadas por la Comisión Nacional” (Artículo 23, Ley No. 4288/2011).

4. El MNP tiene entre sus atribuciones “*hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad...*”. También “*elevará propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia, o recomendar políticas públicas para el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes*” (Artículo 10).

5. Las instituciones deberán prestar su total colaboración a los integrantes de la Comisión Nacional<sup>1</sup> y “*las autoridades afectadas están obligadas a cumplir las recomendaciones formuladas*” (Artículo 11).

6. La obligación del Estado de prohibir la tortura se aplica no solo a funcionarios públicos, como por ejemplo los encargados de hacer cumplir la ley, sino que también puede aplicarse a los médicos, los profesionales de la salud y los trabajadores sociales, incluidos los que trabajan en hospitales privados, y en otras instituciones y centros de detención (A/63/175, párr. 51). Como destacó el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, la prohibición de la tortura debe hacerse cumplir en todo tipo de instituciones y los Estados deben ejercer la debida diligencia para impedir, investigar, enjuiciar y castigar las infracciones cometidas por sujetos privados o agentes no estatales (Observación General N° 2, párrs. 15, 17 y 18. Véase también Comité contra la Tortura, comunicación N° 161/2000, Dzemajl y otros c. Serbia y Montenegro, párr. 9.2; Comité de Derechos Humanos, Observación General N° 20 (1992), párr. 2.)” (A/HRC/22/53)

## II. Marco Jurídico.

7. El marco normativo está integrado por la Constitución Nacional que establece la obligación del Estado de promover la calidad de vida, Artículo 6º: “*la calidad de vida promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad*”. Por su parte, el Artículo 54, de la mencionada Constitución, establece la protección integral al niño por parte de la familia, la sociedad y el Estado.

8. Paraguay ratificó la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por medio de la Ley N° 60/90, así como también el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por medio de la Ley N° 2754/2005. Ambos instrumentos hacen visibles las distintas formas de malos tratos y situaciones que configuran situaciones vulneradoras de derechos.

9. En materia específica y especializada de derechos de la niñez y la adolescencia, se encuentra la Ley 57/90 que ratifica la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la Ley 1680/2001, Código de la niñez y la adolescencia. Rige este sector la norma especializada, Ley 5659/2016 “De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra toda forma de castigo físico o violencia como método de corrección o disciplina”, Ley 6486/2020 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia”, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción Ley N°6881/2022 “Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la región Occidental”.

<sup>1</sup> “Todos los funcionarios públicos, sin distinción de rango o jerarquía y sin que puedan excusarse en órdenes de sus superiores, garantizarán el cumplimiento del Protocolo y prestarán colaboración suficiente al Mecanismo Nacional para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la presente Ley” (Artículo 5º de la Ley No. 4288/11).

### III. Objetivos de la visita de inspección

#### III. i.- Objetivo general

10. Impulsar cambios que apunten a la prevención efectiva de la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes y a la vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos en el Chaco Paraguayo.

11. Observar la vigencia de derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias, residentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos en tres localidades del Chaco Paraguayo.

#### III.ii.- Objetivos específicos:

12. Conocer a través de la observación directa, entrevistas y la revisión in situ de documentaciones, si existen cambios y/o adecuaciones acordes a la nueva Ley N°6881/2022 que regula la modalidad de cuidado alternativo en las entidades educativas residenciales, así como adecuaciones a las demás leyes concordantes tales como la Ley 57/90, Ley 1680/2001, Ley 5659/2016 y Ley 6486/2020.

13. Detectar factores de riesgo en circunstancias o condiciones que puedan ser conducentes o causa directa de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

14. Formular recomendaciones a las distintas instancias involucradas.

### IV. Metodología

15. **Equipo Interdisciplinario** Se conformó un equipo de profesionales de diferentes especialidades, con formación y/o trayectoria, quienes estarían a cargo de las visitas de monitoreo y recopilación de información.

16. **Técnicas e instrumentos de recolección de datos e información:** La información recabada se sustenta en la observación realizada por el equipo del MNP durante la visita en fecha 07 de noviembre de 2023 como así también en la entrevista realizada al responsable del establecimiento privado el señor Boris Boschman. El instrumento guía de la entrevista fue un cuestionario semi abierto elaborado por el equipo del MNP para este ámbito. Para recoger la voz de las personas adolescentes, el MNP realiza grupos focales. En esta ocasión, esta propuesta no fue posible debido a que al momento de la visita los chicos y chicas se encontraban ocupados con actividades deportivas según su cronograma de clases.

### V. Antecedentes y/o información relevante

17. El MNP visita por primera vez el Colegio Filadelfia. Según se ha informado, la institución no ha sido visitada antes por otro órgano del Estado. La institución no se identifica como destinataria de la Ley 6881/2022, ni de visitas por parte de órganos del Estado, según lo expresado por el director de la entidad. Ante esto se procedió a indicarle el mandato del MNP conforme a la ley. De hecho, no se tiene registro de participación del Colegio Filadelfia en el proceso de diagnósticos y debates propiciados por organizaciones de la sociedad civil y/o el Estado para la discusión y construcción de la Ley N° 6881/2022.

18. El Colegio Filadelfia es privado, se encuentra ubicado en el centro de la ciudad, depende de la Cooperativa Fernheim LTDA, su administración está a cargo de la cooperativa, y admite solo hijos de los socios de la cooperativa. La misma no se encuentra abierta a otro grupo de población. Cuenta con residencia para estudiantes que cursan sus estudios allí, fue fundada bajo la idea de residencia de estancia durante el periodo escolar que va de marzo a noviembre

19. En el momento de la visita, se constató que el colegio contaba con 156 estudiantes varones y 179 mujeres. De los cuales 14 varones y 16 mujeres están en la modalidad de residentes.

## VI. Hallazgos.

### a. Información institucional

20. Entre las documentaciones requeridas y revisadas, se constata que, la institución cuenta con habilitación municipal. No se encuentra registrada en el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA) como entidad de cuidado alternativo dado que según lo indicado por el director no se consideran destinatarios de la Ley 6881/2022. No conocen la ley, ni reconocen la rectoría de los órganos del Estado Paraguayo sobre sus actuaciones. Reconocen al Ministerio de Educación y Ciencias en cuanto a su competencia para supervisar el desarrollo del programa de estudios, comprendiendo la necesidad de articular acciones con el ente rector de la política educativa nacional.

21. La residencia cuenta con dos pabellones. Uno destinado a los hombres y otro para las mujeres. Los cuidadores a cargo son un matrimonio, el varón está a cargo del pabellón de hombres y la mujer a cargo de las adolescentes mujeres. En el caso del pabellón de mujeres, se trata de una casa amplia, con techo a dos aguas. Las habitaciones son compartidas, que son; camas, roperos y escritorios individuales. Los baños y duchas son compartidos, aunque se ven amplios y modernos. El lugar es limpio y ordenado. El pabellón destinado a los hombres tiene las mismas características.

22. El predio cuenta con distintos espacios para recreación. Existen canchas de vóley, basquetbol, fútbol. Cuentan con juegos de mesa y espacios para esparcimiento. Conforme a la organización del tiempo, cuentan con horarios específicos para realizar deportes y juegos. Los fines de semana, las y los adolescentes residentes van a sus casas y regresan el domingo por la tarde o el lunes temprano antes del inicio de clases. Las y los demás estudiantes no residentes van a sus casas y regresan a la institución a diario.

23. La institución cuenta con los mecanismos para garantizar el respeto a la identidad cultural, familiar y a las creencias religiosas de NNA, cada adolescente sigue el culto según la tradición familiar. Existen distintos cultos e iglesias. Van a estos cultos cada semana.

24. El plantel docente está conformado por 43 profesionales de distintas áreas. Aunque la mayoría es de la Colonia Menonita, hay algunos paraguayos. Cuentan con 1 abogado, 1 psicólogo, 2 profesionales de apoyo para refuerzo escolar, 3 cocineras, 2 cuidadores.

25. En cuanto a la capacitación, han recibido instrucciones sobre derechos de la niñez y la adolescencia y prevención del abuso sexual y el maltrato, según informo el director de la institución, sin embargo, no se tuvo acceso a registros o constancias de las temáticas o personas capacitadas. Para la comunicación del día a día, se utiliza el alemán como lengua principal e intermediaria entre otras lenguas y/o dialectos, así también, los carteles indicativos, los documentos administrativos como documentaciones generales son totalmente en alemán. También suelen utilizar tímidamente el español.

### b. Incorporación de recomendaciones recibidas del órgano rector y MNP

26. El MNP no había visitado antes esta residencia. En cuanto a recomendaciones de parte del MINNA. Los encargados del colegio, no conocen recomendaciones algunas de parte del MINNA debido a la ausencia de supervisión y acompañamiento de éste ente rector.

### c. Análisis sobre la adecuación institucional conforme a la ley.

27. La institución no ha iniciado el proceso de adecuación institucional conforme a la Ley 6881/2022. Según se puede observar, se debe a que aún no se conoce dicha normativa, por un lado, y por otro tampoco ha sido impulsado su cumplimiento por parte del ente rector de manera específica en este establecimiento. A diferencia de otras instituciones financiadas por las Colonias, esta no participa de la Red de Internados Educativos, instancia conformada por 33 internados, de los 3 departamentos, que articula acciones diversas para mejorar el servicio que prestan.

## VII. Información de las y los NNA.

### Dimensión administrativa y programática

#### a. Sobre la documentación de NNA.

28. Se cuenta con documentación individual académica de cada estudiante, tanto de quienes se encuentran alojados como quienes no.

#### b. Criterios de Admisión

29. En el proceso de admisión de estudiantes, registro, régimen, no se aplica ninguna de las disposiciones de la Ley 6881/2022<sup>2</sup>, sobre todo con relación a contar con el certificado laboral de los padres o persona responsable del adolescente, donde conste que viva o trabaje en la Región Occidental y que no exista una escuela accesible. El proceso de admisión se rige por el reglamento del colegio que está solo en el idioma alemán, no cuentan con información en las lenguas oficiales de Paraguay, excepto algunos pocos carteles. Entre las prestaciones que ofrecen, en general, brindan a los y las estudiantes los servicios de educación, alojamiento y apoyo psicosocial.

#### c. Criterios de exclusión

30. Se excluye a toda persona que no sea parte de la Cooperativa Fernheim LTDA.

#### d. Derecho a la Identidad.

31. Todos las y los adolescentes residentes cuentan con cédulas de identidad, en algunos casos también se constata el certificado de nacimiento, documentos que se solicitan para la inscripción.

#### e. Salud

32. La salud de las personas adolescentes, en general, es responsabilidad de sus familias. Se ocupan de brindar asistencia en caso de que tengan alguna afección o situación de urgencia. Los controles regulares y rutinarios son responsabilidad de la familia, así como también atención en especialidades médicas.

#### f. Alimentación

33. El trabajo de preparación y distribución de la alimentación está a cargo de tres personas mujeres que cumplen funciones de cocineras. Se basa en un menú variado preparado conforme a la estación del año. Se solventa con el pago de la cuota mensual a cargo de las familias.

#### g. Educación

34. El Colegio Filadelfia cuenta con bachillerato, los y las estudiantes tienen clases de francés e inglés como lenguas adicionales. Las clases son impartidas en el idioma alemán. Cuentan con instalaciones y

<sup>2</sup> Los requisitos establecidos en la normativa de referencia permiten fundar la excepcionalidad para que niños, niñas y adolescentes sean admitidos en residencias educativas conforme al espíritu de la ley. Entre los requisitos se encuentra que, el padre o la madre o persona adulta, referente o encargada que conviva el NNA, vive o trabaja en la Región Occidental y no exista una escuela accesible conforme conste en el certificado laboral, que se suscriba un compromiso de acompañamiento periódico al NNA en cuanto a su salud y desarrollo físico, emocional y educativo, que suscriba un compromiso de cobertura de gastos de acuerdo a los requisitos de la entidad, que se acredite la identidad del NNA y de sus progenitores, sin embargo, al desconocerse, el plantel directivo, técnico y de docentes, no aplican estos criterios contemplados en la legislación del ámbito.

programas de prácticas de deportes varios como; fútbol, basquetbol, actividad física guiada por el docente.

35. Carecen de desarrollo sobre aspectos como el proyecto de vida, espacios donde se aborde la dimensión biopsicosocial de la persona. No se cuenta con educación sexual integral tanto para las personas adolescentes como así también para el personal educativo y las familias.

**h. Recreación/Derecho al juego.**

36. El derecho al juego comprende las actividades lúdicas con fines de esparcimiento, de cualquier naturaleza y están reconocidas en la legislación, específicamente en la Ley 57/90, art. 33, como un derecho para las personas por debajo de los 18 años de edad.

**i. Participación Protagónica**

37. La participación protagónica es un derecho que garantiza al NNA ser parte de su entorno contribuyendo en todos los aspectos que afectan a su vida. En la entidad se observa que la participación es aún vista desde una perspectiva adultocéntrica, las personas adolescentes sólo pueden ser parte de aquellas actividades que las personas adultas establecen.

38. En la entidad educativa se conforma el centro de estudiantes, aunque la participación se limita a los espacios establecidos formalmente y casi con el único fin de mantener el orden. Las decisiones en general, carecen de la mirada de las personas adolescentes. Los padres, madres y/o tutores tampoco tienen participación en los aspectos que hacen a la vida de sus hijos e hijas en la residencia.

39. No cuentan con espacios de participación activa, al momento de la visita no se pudo realizar el grupo focal con ellos debido a que se encontraban realizando deportes en el polideportivo que está anexo al predio del Colegio.

**j. Cumplimiento del derecho a mantener el contacto con el exterior (familia/comunidad).**

40. Las y los adolescentes residentes ingresan a la residencia el lunes por la mañana y salen el viernes al finalizar las clases. Carecen de contacto con la comunidad, no asisten a las escasas actividades que cada tanto se organizan en la ciudad, excepto para ir al culto religioso. No se promueve la organización de actividades extracurriculares, culturales o de esparcimiento de carácter municipal, departamental y/o nacional.

41. En el caso de las y los estudiantes residentes del Colegio Filadelfia, viven a distancias no mayores a 200 kilómetros, por ello en la mayoría de los casos van cada fin de semana a visitar a sus familias y regresan el domingo o lunes temprano. Antiguamente estas distancias constituían un inconveniente para el relacionamiento, pero hoy en día con los recursos adecuados de movilidad particular y la habilitación de caminos vecinales de todo tiempo, ya no lo es. Las familias de los y las estudiantes poseen recursos económicos para facilitar el viaje, cuentan con camionetas y horarios que les permiten viajar una vez por semana.

42. El contacto telefónico depende en gran medida del reglamento establecido con la entidad educativa, que fija las normas para el uso de sus aparatos telefónicos, que le son entregados los fines de semana, por lo tanto, debido a esta norma es factible inferir, que la comunicación diaria con sus familias no es posible.

**Dimensión perfil del equipo.**

**k. Especialización de las personas responsables.**

43. El director a cargo del Colegio Filadelfia está también a cargo de la residencia. Los cuidadores asignados a las residencias que están a cargo de las y los adolescentes son personas que se encuentran

ejerciendo este rol desde el inicio de esta modalidad de cuidado, no poseen formación específica. El personal docente cuenta con especialización conforme a la materia que tienen a su cargo.

#### Dimensión de obligaciones de las entidades.

##### k. Pautas de crianza positivas.

44. Conforme a la Ley 5659/2016, las entidades educativas tienen responsabilidades concretas de respetar los derechos del niño, evitar el castigo tanto físico como psíquico y deben aplicar pautas de crianza positiva. De acuerdo a la observación realizada, en el lugar persisten pautas de crianza que son verticales, se basan en el adulto centrismo y con escasa participación activa de NNA en sus procesos de vida cotidiana.

45. El régimen de disciplina está dado por la organización que determina el reglamento del colegio, cada grado tiene su delegado que se acerca al profesor y de ahí a los padres, docentes o director. Con las familias de los y las estudiantes que se quedan en el “internado” hay confianza y las dos personas cuidadoras son considerados como sus padres adoptivos. Según el director del establecimiento, en caso que haya dificultades en el comportamiento de las y los adolescentes, se contacta con las familias para que ellos establezcan límites. Por otro lado, también se aplican medidas ante lo que consideran “mal comportamiento”, como sería el caso de no querer escuchar o no seguir las orientaciones. Ante estos casos, se expulsa al estudiante por uno o dos días. En el caso de faltas graves como vapear o escaparse, se aplica la expulsión de la institución.

##### l. Detección de situaciones de violencias.

46. El protocolo de actuación ante situaciones de vulneración de derechos se basa en la intervención del docente y/o autoridades del Colegio. Se menciona que conocen el protocolo del Ministerio de Educación y Ciencias, sin embargo, la aplicación no se pudo corroborar mediante actas u otros documentos de evidencia.

##### m. Sobre planes individuales por NNA,

47. Siendo una institución de cuidado alternativo, conforme a la Ley 6881/2022, desde el momento que asume el cuidado de cada adolescente, debe contar con un plan individual de vida, sin embargo, al no identificarse como tal, tampoco cuenta con un plan por cada persona, sino que se sigue el modelo institucional total donde solo se ve al grupo de personas y no de modo individual. Cuentan con fichas por estudiante conforme a los requerimientos para una entidad educativa.

##### n. Información sobre el trabajo con familia de origen.

48. Conforme a lo indicado por el director, el relacionamiento con las familias es según necesidad, si durante la semana ocurre un hecho que requiere de la intervención de los padres, se les llama. Algunos adolescentes cuentan con teléfonos, a los cuales acceden en ciertos horarios. Aun no cuentan con un enfoque de mantenimiento del vínculo de manera regular y desde la perspectiva del derecho del niño a vivir en familia.

##### o. Sistema de denuncias.

49. En la entrevista con el director se informó que, ante cualquier dificultad, las personas adolescentes deben recurrir a sus profesores, al director, o en el caso de los residentes, a los cuidadores. Ese sería el mecanismo. No existe un protocolo o norma concreta.

#### VIII. Conclusiones.

50. El Colegio Filadelfia cuenta con la residencia educativa para aquellos hijos/as de los socios de la Cooperativa Fernheim LTDA que viven distantes de la ciudad, accedan a un servicio para facilitar la

educación de las y los adolescentes. No obstante, por la modalidad de cuidado, se encuentra bajo el alcance de la Ley 6881/2022, y por tanto del control de los entes rectores en la materia.

51. La institución residencial educativa aún no se reconoce como destinataria de la Ley 6881/2022 por lo que no cumple con las disposiciones de esta normativa. Existe la imperiosa necesidad de llegar de manera sistemática a todas las instituciones de estas características, para realizar el trabajo de transformación hacia un modelo conforme al marco legal vigente y que se garantice efectiva todos los derechos de la niñez y la adolescencia.

52. Se ha constatado la ausencia de supervisión y acompañamiento de parte del ente rector en materia de políticas públicas de niñez y adolescencia, en este caso, del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia. Se ha identificado la necesidad de brindar acompañamiento a la entidad para el cumplimiento de la normativa que rige estos espacios.

53. Se observa la ausencia de instancias locales del Sistema Nacional de Protección y Promoción de derechos de la niñez y la Adolescencia, como el Consejo departamental o municipal de la niñez y la adolescencia e incluso la CODENI del municipio, instancias responsables según la Ley 1680/2001, Código de la Niñez y la adolescencia, de impulsar las políticas locales de infancia y adolescencia.

54. Se observa la ausencia de espacios de participación real, por lo que urge la creación de alternativas que desarrollen y fortalezcan habilidades de los y las adolescentes, así como una mayor oferta de programas y actividades que potencien su desarrollo, tanto en espacios formales, no formales como informales.

55. Preocupa que incluso las normas vigentes como el Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley de Educación Inclusiva, la Ley 5659/2016, y otras recientes no hayan sido aplicadas aún, sea por desconocimiento, supervisión y acompañamiento y en consecuencia no se ven amparadas y/o responsables de su implementación y cumplimiento efectivo. Ser una entidad privada no le exime bajo ningún concepto del cumplimiento irrestricto del marco legal vigente en la República del Paraguay.

## IX. Recomendaciones

### a. Al Colegio Filadelfia

1. Implementar para la residencia las disposiciones contenidas en la Ley 6881/2022 que regula de las entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos.
2. Remitir el registro de adolescentes que se encuentran bajo cuidado en la residencia, conforme a la solicitud realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.
3. Elaborar para cada uno/a de los adolescentes residentes, un Plan Individual de Vida que esté organizado y archivado correctamente.
4. Aplicar las normas jurídicas de la República del Paraguay en materia de derechos de la niñez y adolescencia, específicamente, las siguientes: Ley 57/90, Ley 1680/2001, Ley 5659/2016, Ley 6486/2020, y Ley N°6881/2022<sup>3</sup>.
5. Diseñar e implementar reglamento y procedimientos que priorice el diálogo propositivo, la mediación y resolución de conflictos de manera acorde a las normas vigentes, antes que aplicar sanciones que afecten los derechos de las y los estudiantes, en especial el derecho a la educación.

<sup>3</sup> Ley 57/90 que ratifica la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la Ley 1680/2001, Código de la niñez y la adolescencia. Rige este sector la norma especializada, Ley 5659/2016 “De promoción del buen trato, crianza positiva y de protección a niños, niñas y adolescentes contra toda forma de castigo físico o violencia como método de corrección o disciplina”, Ley 6486/2020 “De promoción y protección del derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir en familia”, que regula las medidas de cuidados alternativos y la adopción Ley N°6881/2022 “Que regula la modalidad de cuidado alternativo de niños, niñas y adolescentes en entidades educativas residenciales y residencias con fines educativos de naturaleza privada con asiento en la región Occidental”.

6. Implementar mecanismos de participación protagónica que promueva la autonomía de las y los estudiantes en general y en particular de las y los adolescentes residentes, con el objetivo de contar con la voz de las personas adolescentes y participar activamente en las decisiones que afecten su vida cotidiana el colegio y las residencias.
7. Implementar espacios formales e institucionales de participación autónoma y activa de los familiares en la toma de decisiones que afecten la vida y convivencia de los estudiantes en general y de las y los adolescentes residentes en particular.
8. Diseñar e implementar un mecanismo para que las y los estudiantes y adolescente residente puedan realizar denuncias de malos tratos y tratos inhumanos.

**b. Al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia**

1. Reglamentar de manera inmediata la Ley 6881/2022 para lograr su implementación.
2. Promover de inmediato la implementación de la Ley 6881/2022, y su reglamentación, así como también de toda la normativa en materia de derechos de niñez y adolescencia para las residencias educativas de la Región Occidental.
3. Promover la conformación y fortalecimiento del Consejo departamental y municipal de derechos de la niñez y la adolescencia con el fin de impulsar las políticas públicas a nivel local.
4. Desarrollar formación específica para cuidadores, responsables y personas que trabajan en las residencias educativas, sobre pautas de crianza positiva y buen trato en cumplimiento de la Ley 5659/2016.

**c. Al Ministerio de Educación y Ciencias**

5. Revisar de manera inmediata la aplicación del programa de estudio vigente contemplando el respeto a los derechos de las personas adolescentes, la enseñanza en las lenguas oficiales del país, la promoción del desarrollo integral de las y los adolescentes, así como el cumplimiento del derecho a la educación conforme a las normas vigentes.
6. Formar a todo el personal de la institución en la utilización de la guía de vulneración de derechos de NNA
7. Acompañar los procesos de participación escolar conforme a los derechos reconocidos en la Ley 1680/2001, con los consejos de grados o cursos y el centro de estudiantes
8. Promover acciones de educación no formal en derechos de NNA, la participación democrática, ciudadanía e interculturalidad.

**d. Al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través de la Región Sanitaria**

9. Realizar visitas promocionales de salud para garantizar el acceso a este derecho fundamental por parte de las personas adolescentes conforme a las políticas vigentes y especialmente para dar a conocer el contenido de la Libreta de salud del adolescente (nutrición, salud sexual y reproductiva, salud bucodental, salud ocular), así como también de la Guía de derechos de la niñez y la adolescencia a cuidadores y educadores.

**e. A la Gobernación de Boquerón**

10. Fortalecer el Consejo departamental de la niñez y la adolescencia para que ejerza su rol impulsor de políticas públicas, incluido un plan y presupuesto específico.
11. Articular desde la Secretaría de Educación y la secretaria de la Niñez de la Gobernación, una instancia de diálogo con las instituciones educativas residenciales para promover el cumplimiento de la Ley 6881/2022 así como las demás leyes específicas de niñez y adolescencia.

f. A la Municipalidad de Boquerón

12. Conformar el Consejo Municipal de la niñez y la adolescencia, contar un plan municipal para NNA y destinar recursos presupuestarios para el funcionamiento de programas de promoción, prevención, atención y protección, así como también generar y articular una oferta local de programas y servicios para la niñez y la adolescencia.
13. Fortalecer el trabajo de la CODENI, como espacio de promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia, para acompañar el cumplimiento de la legislación.



  
**Claudia Patricia Sanabria**  
Presidenta de Turno  
Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

IMNNA N°07/24

ANEXO



### Sportangebot 2023 – Educación de la Media 4. Block (7. September bis 2. November)

	Gustavo	Frank	Carmen	Christian
<b>14:40 - 16:00</b>	Jugend Fußball (11 Vereinsmitglieder)	Tischtennis und Korbmännchen	SP Leichtathletik Korbmännchen	Wahlfach (Grundpreis) Sportlehrer
<b>16:10 - 17:30</b>	Jugend Fußball (11 Vereinsmitglieder)		Musik (in 16-Appele 1) Musikinstrumente	Gerichtskunde Korbmännchen

#### HORARIO - COLEGIO FILADELFIA 2023

Hora	Tiempo	Minutos
1	07:00 - 07:40	40 Minutos
2	07:40 - 08:20	40 Minutos
RECESO	08:20 - 08:35	15 Minutos
3	08:35 - 09:15	40 Minutos
4	09:15 - 09:55	40 Minutos
RECESO	09:55 - 10:05	10 Minutos
5	10:05 - 10:45	40 Minutos
6	10:45 - 11:25	40 Minutos
RECESO	11:25 - 11:30	05 Minutos
7	11:30 - 12:10	40 Minutos
8	14:40 - 15:20	40 Minutos
9	15:20 - 16:00	40 Minutos
RECESO	16:00 - 16:20	20 Minutos
10	16:20 - 17:00	40 Minutos
11	17:00 - 17:40	40 Minutos



